

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 900

12 de abril de 2018

Presentado por el señor *Neumann Zayas* (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el sub-inciso (a)(4) de la sección 5023.01. de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eliminar la restricción de exención contributiva para las personas incluidas en los párrafos (4) y (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico forman parte de la fuerza laboral de nuestro gobierno, la cual históricamente ha sido relegado al momento de equiparar el valor de su función social con la compensación que reciben como funcionarios públicos de ley y orden. La dedicación y sacrificio que demanda esta vocación no es comparable con otra dentro del servicio público. La realidad fiscal de Puerto Rico, de por sí ya en estado crítico, se ha deteriorado aún más durante el proceso de estabilización y reconstrucción, luego del paso de los huracanes Irma y María.

Sin embargo, este hecho no puede ser un factor limitante a la hora de compensar a los miembros de la Policía y al conmensurar de manera justa la labor que estos realizan, vis a vis, la compensación salarial que reciben. Ante este hecho, es necesario considerar

aquellas medidas a nuestro alcance que sirvan de incentivo y que permitan, al menos, concretar cierto alivio económico en aras de hacerle justicia a estos funcionarios del orden público. La Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, establece en su Artículo 6, las categorías de personas autorizadas a recibir el beneficio de hacer compras libres de impuestos en las Tiendas Militares; en conjunto con la sección 5023.01. de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada y conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, conforman la base legal que permite la venta de productos libres de impuestos por las Tiendas Militares.

Los miembros uniformados del Negociado de la Policía de Puerto Rico, actualmente, son contemplados dentro de las categorías autorizadas a realizar compras libres de impuestos en las Tiendas Militares, sin embargo, estos no pueden adquirir espíritus destilados. Por tanto, es nuestra intención legislativa que al enmendar el sub-inciso (a)(4) de la sección 5023.01. de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eliminar la restricción de exención contributiva para las personas incluidas en los párrafos (4) y (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23-1991, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” nos acerquemos más al ideal de justicia social que merecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el sub-inciso (a)(4) de la sección 5023.01. de la Ley
2 Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para
3 un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eliminar la restricción de exención contributiva
4 para las personas incluidas en los párrafos (4) y (6) del Artículo 6 de la Ley Núm. 23-
5 1991, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de
6 Puerto Rico” y el mismo leerá de la siguiente manera:

1 “Sección 5023.01.- Personas, Organizaciones y Agencias Exentas

2 (a) Estarán exentos del pago de los impuestos establecidos por este Subtítulo
3 los espíritus destilados y bebidas alcohólicas cuando los mismos sean vendidos o
4 traspasados a las siguientes personas, agencias y organizaciones:

5 (1) . . .

6 (A) . . .

7 (B) . . .

8 (2) . . .

9 (3) . . .

10 (4) La exención establecida en esta sección aplicará a las personas incluidas en
11 el Artículo 6 de la Ley 23-1991, según enmendada, conocida como “Ley del
12 Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, [**excepto aquellos**
13 **incluidos en los párrafos (4) y (6)**].

14 Artículo 2.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.